



DECRETO

D^a MARÍA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Illes Balears).

Vistos los escritos presentados por los funcionarios a continuación relacionados, pertenecientes al cuerpo de Policía Local de esta Corporación, en los que comunican que, en breve, iniciarán el curso de capacitación para la escala de Oficial, el cual forma parte del proceso selectivo para la cobertura de 2 plazas de oficial por promoción externa y 1 plaza por promoción interna en esta Corporación, y solicitan la concesión de un permiso retribuido que les permita asistir de forma presencial y online al curso de formación para el ascenso a la categoría de oficial de policía, organizado por la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), conforme a la convocatoria publicada en el BOIB núm. 64, de 22 de mayo de 2025.

- D. Ignacio Moreno Torres, r.g.e. núm. 202599900011133 de 23.05.2025.
- D. Jorge Sánchez Chamizo, r.g.e. núm. 202599900011074 de 22.05.2025.
- D. Pedro Torres Esteve, r.g.e. núm. 202599900012844 de 16.06.2025.

Visto el informe del Técnico Recursos Humanos, incorporado al expediente, con el contenido literal siguiente:

« I. Antecedentes

- Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 18 de diciembre de 2024 fueron nombrados funcionarios de la escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, grupo de clasificación C1 y categoría Oficial Policía, con efectos desde el día de inicio del curso de capacitación, D. Ignacio Moreno Torres, con DNI núm. ***5543, D. Jorge Sánchez Chamizo, con DNI núm. ***5256**, y D. Pedro Torres Esteve, con DNI núm. ***5661***, al haber superado la fase oposición de los procesos selectivos para proveer como personal funcionario de carrera plazas de Oficial Policía del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, por promoción interna (una plaza) y promoción externa (dos plazas), respectivamente.

- Los señalados funcionarios presentan escrito por r.g.e. núm. 202599900011074, de 22.05.2025, r.g.e. núm. 202599900011133, de 25.05.2025, y r.g.e. núm. 202599900012844, de 16.06.2025, en el que comunican el inicio del curso de capacitación para la escala Oficial, y solicitan la concesión de un permiso retribuido que les permita asistir de forma presencial y online al curso de formación para el ascenso a la categoría de oficial de policía, organizado por la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), conforme a la convocatoria publicada en el BOIB núm. 64, de 22 de mayo de 2025.

- En fecha 9 de junio de 2025, la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP) comunica a D. Ignacio Moreno Torres que el curso de capacitación de oficial de policía local 2025, con el código FPR0001, se impartirá del 16.06.2025 al 10.09.2025.

- La duración del curso será de 240 horas, 40 h presenciales y 200 online, según anexo 2 de la Resolución de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se aprueba el contenido, el desarrollo, la metodología, la duración, la evaluación y el régimen interno del



Curso de Capacitación para el acceso a la categoría de oficial de policía local (BOIB núm. 64, de 22.05.2025).

II. Normativa aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley de Funcionarios Civiles del Estado (TALFCE).
- Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.
- Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears (LFPIB)
- Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears (LCPLIB).
- Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears (RMCP LIB).
- Decreto 7/2020, de 31 de enero, por el que se regulan los permisos, las licencias, las vacaciones y otras medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

III. Consideraciones

Primera. Funcionarios en prácticas.

El funcionario en prácticas es aquel que, una vez superada la fase oposición o concurso-oposición de un proceso selectivo, se encuentra en período de prácticas o desarrollando un curso selectivo de cara a su posterior incorporación como funcionario de carrera en un determinado Cuerpo o Escala.

El personal que acceda a esta situación podrá hasta su nombramiento como funcionario en prácticas bien estar desempeñando servicios remunerados en la Administración como funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral, bien no tener vinculación alguna con una Administración Pública. En el primer caso, el Tribunal Supremo considera que *"... lo decisivo es la situación administrativa en que está el funcionario que aprueba un proceso selectivo, y ante la falta de una previsión legal específica legal, debe ser la de funcionario en activo..."* (STS de 26 de abril de 2007).

Esta consideración determinaría que durante el tiempo en que duren las prácticas aquel funcionario mantenga respecto a la Administración de la que es empleado público derechos y obligaciones inherentes a esta condición si bien con determinadas singularidades como por ejemplo la relativa a su régimen retributivo que es objeto de una regulación específica.

Para los policías locales nombrados funcionarios en prácticas, el artículo 177 del RMCP LIB, referido al periodo de prácticas, señala:

"1. La fase de oposición o, en su caso, de concurso oposición, se completa con la superación de un periodo de prácticas.



Este periodo está integrado por la superación tanto del curso de capacitación correspondiente a la categoría a la cual se accede, como de la fase de prácticas en el municipio, relacionadas con las funciones propias de la categoría respectiva.

2. Las personas aspirantes que superen la fase de oposición o de concurso oposición y acrediten que cumplen los requisitos que exige la convocatoria deben ser nombradas funcionarios en prácticas de la categoría a la cual aspiran por la autoridad municipal competente al inicio de este periodo comprendido por el curso de capacitación y la fase de prácticas en el ayuntamiento.

Esta situación debe mantenerse hasta que sean nombrados personal funcionario de carrera, si procede, o calificados como no aptos."

Segunda. Licencia para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con la función pública.

Respecto a los funcionarios al servicio de la Administración Local, el artículo 92 de la LRBRL establece que los mismos se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público –referencia que debe entenderse efectuada al TREBEP–, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución.

Dado que la LRBRL, no desarrolla los permisos y licencias que asisten a aquéllos acudimos al TREBEP, cuyo artículo 3.1 prevé el sistema de prelación de fuentes, disponiendo que el personal al servicio de las Entidades Locales "se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local".

En concreto, el artículo 14 TRBEP, regulador de los derechos individuales, en su apartado m), señala que los empleados públicos tienen derecho a "las vacaciones, descansos, permisos y licencias"; si bien, este cuerpo legal, de carácter básico, no contempla en los artículos 48 a 51, dedicados a los permisos de los funcionarios públicos, la licencia por estudios, en ninguna modalidad.

De forma específica, en lo que se refiere a permisos y licencias de los funcionarios locales, el artículo 142 del TRRL dispone que éstos "tendrán derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado".

Así pues, la legislación de régimen local efectúa una remisión directa en materia de permisos y licencias a la legislación sobre función pública de la respectiva Comunidad Autónoma.

Atendiendo a dicha remisión, la LFPIB, establece en su artículo 118.4, referido a las licencias, que: "el personal funcionario puede solicitar licencias, de acuerdo con los requisitos y las condiciones que se establezcan reglamentariamente, por las siguientes causas: a) La realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con las funciones que se ejercen."

Siendo el artículo 28 del Decreto 7/2020, de 31 de enero, el que regula con más detalle la referida licencia, en los mismos términos que el artículo 17 del Pacto de Funcionarios, disponiendo:

"1. El personal funcionario de carrera puede disfrutar de una licencia para la realización de estudio sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo que desarrolla siempre que las necesidades del servicio no lo impidan.

2. La duración máxima será de doce meses cada tres años si es por interés exclusivo del funcionario, o de dieciocho meses cada tres años si es por interés de la Administración.



3. Si es por interés exclusivo del personal no se tiene derecho a percibir ninguna retribución, si bien no causará baja en el régimen de la Seguridad Social.

4. Si la licencia se concede por interés de la propia Administración, se tiene derecho a las retribuciones íntegras. En este caso, debe constar expresamente en la resolución de concesión y se ha de informar a la Junta de Personal."

Si bien, el Pacto de Funcionarios añade que: "A efectos de la concesión de licencias para la realización de estudios se entenderá que éstos tienen por objeto materias directamente relacionadas con la función pública siempre que traten sobre aspectos científicos o técnicos claramente vinculados a: 1º Las funciones propias del puesto de trabajo de la unidad en la que este se integra. 2º El ejercicio de potestades públicas, las competencias, la hacienda, la organización o el personal de la administración de la Comunidad Autónoma o de las entidades autónomas que de ella dependan 3º Cualquiera otra cuestión de análoga consideración en general. 4º El conocimiento de la lengua Catalana siempre que se pretenda su aprendizaje o su perfeccionamiento en aspectos que no sean objetos de los cursos impartidos normalmente por el instituto Balear de Administración pública."

De un análisis detenido de la licencia regulada en la normativa autonómica y Pacto de Funcionarios, nos lleva a afirmar que no parece responder a la situación en que se encuentra el interesado, cual es una licencia para la superación de un curso selectivo por haber superado las pruebas de una oposición a la cual el interesado se ha presentado voluntariamente, sin que el Ayuntamiento le haya "instado" a hacerlo. Esta licencia se circunscribe a la realización de cursos de formación y perfeccionamiento que se realizan para consolidar o aumentar la formación del funcionario.

En consecuencia debemos acudir a la legislación supletoria estatal, en concreto al artículo 72 del Decreto 315/1964, TALFCE, según el cual:

"Podrán concederse licencias para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con la función pública, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente, y el funcionario tendrá derecho al percibo del sueldo y complemento familiar.

Igualmente, se concederá esta licencia a los funcionarios en prácticas que ya estuviesen prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera o interinos durante el tiempo que se prolongue el curso selectivo o periodo de prácticas, percibiendo las retribuciones que para los funcionarios en práctica establezca la normativa vigente."

Sobre este tema, el Tribunal Supremo en Sentencia de 30 de Abril de 2007 (recurso 22/2005), ha tenido ocasión de pronunciarse sobre el particular y afirma que en este caso el empleado público nombrado funcionario en prácticas tiene "...el derecho... al correspondiente permiso o licencia por estudios para la realización del curso selectivo correspondiente a la oposición que había superado..."

Tercera. Retribuciones del personal funcionario en prácticas.

Según el artículo 26 del TREBEP, "Las Administraciones Públicas determinarán las retribuciones de los funcionarios en prácticas que, como mínimo, se corresponderán a las del sueldo del Subgrupo o Grupo, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, en que aspiren a ingresar".

Por su parte, el artículo 181.4 del RMPLIB, referido al desarrollo del periodo de prácticas en el municipio, señala: "Durante el periodo de prácticas se reciben las retribuciones según lo establecido en el artículo 34 bis de la Ley 4/2013."

Y el referido artículo de la LCPLIB, dispone:

"Artículo 34 bis. Retribuciones del personal funcionario en prácticas.

1. El personal funcionario en prácticas tiene derecho a percibir las retribuciones equivalentes al sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al subgrupo o grupo de adscripción, en el supuesto de que este no tenga subgrupo, en el cual aspire a ingresar; y, en su caso, los trienios que se tengan reconocidos con



anterioridad al inicio del período de prácticas, que incluye la realización del curso selectivo y de la fase de prácticas en el municipio.

No obstante, si el período de prácticas se realiza desarrollando un puesto de trabajo, se percibirán, además, las retribuciones complementarias correspondientes al citado puesto.

2. El personal funcionario en prácticas que tenga la condición de personal funcionario o laboral de la administración pública estatal, autonómica o local, podrá optar por mantener las retribuciones que le correspondan en virtud de la citada condición o percibir las previstas en el apartado anterior, siempre que disfrute de un permiso para realizar las prácticas y continúe vinculado a su puesto de trabajo.

3. El pago de las retribuciones al personal funcionario en prácticas corresponde al ayuntamiento que ha convocado el correspondiente proceso selectivo. No obstante lo anterior, si el período de prácticas se realiza desarrollando un puesto de trabajo, el pago corresponderá a la administración pública en la que se encuentre el puesto de trabajo, excepto cuando exista un acuerdo en sentido contrario adoptado por ambas administraciones públicas."

Si bien del artículo anterior se deduce claramente cuál es la retribución que debe percibir el funcionario en prácticas que ha optado por mantener la retribución correspondiente a su condición de funcionario de carrera, el art. 2 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, lo aclara aún más, al señalar:

"1. A los efectos retributivos que regula el presente real decreto, los funcionarios en prácticas que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera o interinos o como personal laboral deberán optar al comienzo del período de prácticas o del curso selectivo por percibir, con cargo al Departamento ministerial u organismo público al que estén adscritos los puestos de trabajo de origen:

a) Las retribuciones correspondientes al puesto que estén desempeñando hasta el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas, además de los trienios que tuvieran reconocidos.

b) Las previstas en el artículo anterior, además de los trienios reconocidos. No obstante, si durante este período se desempeñara un puesto de trabajo como funcionario en prácticas, el abono de las retribuciones corresponderá al Departamento ministerial u organismo público al que esté adscrito el citado puesto de trabajo. [...]"

IV Conclusiones

A la vista de los anteriores antecedentes, normativa aplicable y consideraciones, se formula la siguiente propuesta de resolución:

Primero. Autorizar a D. Ignacio Moreno Torres, con DNI núm. ***5543, D. Jorge Sánchez Chamizo, con DNI núm. ***5256**, y D. Pedro Torres Esteve, con DNI núm. ***5661***, la licencia para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con la función pública, al efecto de realizar el curso de capacitación para acceder a la categoría de oficial de policía local 2025, durante el periodo 26/06/2025 a 10/09/2025, con una duración de 240 horas.

Segundo. Durante el periodo de duración de la licencia, los funcionarios en prácticas percibirán las remuneraciones correspondientes al puesto que estaban desempeñando hasta el momento de su nombramiento como personal funcionario en prácticas, además de los trienios que tuvieran reconocidos.»

Atendiendo todo lo anterior,

DISPONGO:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

PRIMERO. Conceder a D. Ignacio Moreno Torres, con DNI núm. ***5543, D. Jorge Sánchez Chamizo, con DNI núm. ***5256**, y D. Pedro Torres Esteve, con DNI núm. ***5661***, la licencia para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con la función pública, al efecto de realizar el curso de capacitación para acceder a la categoría de oficial de policía local 2025, durante el periodo 26/06/2025 a 10/09/2025, con una duración de 240 horas.

SEGUNDO. Durante el periodo de duración de la licencia, los funcionarios en prácticas percibirán las remuneraciones correspondientes al puesto que estaban desempeñando hasta el momento de su nombramiento como personal funcionario en prácticas, además de los trienios que tuvieran reconocidos.

TERCERO. Dar traslado de esta resolución a las personas interesadas y a Intervención para su conocimiento y efectos.

En Santa Eulària des Riu,
La Alcaldesa
Ante mí, la Secretaria
Fdo. Digitalmente

Fecha de firma: 19/06/2025